

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

SALUFEM CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

**MARCO VINICIO ORBEA TRAVEZ,
SANTIAGO DAVID CORDOVA EGUEZ,
RENE DANILO SALAZAR MOLINA Y
HUGO MARCELO GARZON AVILA**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 4,000.00

(DI 4a COPIAS)

P.A.

ConsSalufem.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO (28) de MAYO de dos mil cuatro, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Marco Vinicio Orbea Travez, Santiago David Cordova Eguez, Rene Danilo Salazar Molina y Hugo Marcelo Garzon Avila, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del señor Marco Vinicio Orbea Travez, que es de estado civil divorciado, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

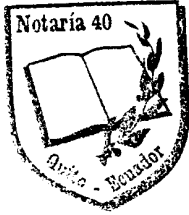
piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores Doctores: MARCO VINICIO ORBEA TRAVEZ, SANTIAGO DAVID CORDOVA EGUEZ, RENE DANILO SALAZAR MOLINA y HUGO MARCELO GARZON AVILA todos de estado civil casados a excepción del primer compareciente que es de estado civil divorciado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "SALUFEM CIA. LTDA."-
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará "SALUFEM CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública que contiene la constitución de esta Compañía, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la prestación integral de servicios: médicos, quirúrgicos, de auxiliares diagnósticos, tratamientos, reproducción asistida y cuidado de la salud. La

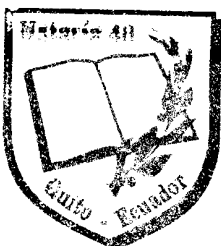
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000002

Compañía realizará investigaciones médicas y científicas, pudiendo publicar por cualquier medio, los resultados de sus investigaciones y de su trabajo. Así mismo la Compañía podrá dictar, promocionar, organizar cursos de especialización y de capacitación en el área médica.- La compañía podrá importar, exportar, tener representaciones y distribución de todo tipo de bienes y servicios sean nacionales o extranjeros, así como podrá representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones que las podrá ejercer como agente o distribuidor, podrá adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y equipos.- La compañía podrá exclusivamente para sí: adquirir, enajenar, permutar y gravar acciones y participaciones de otras compañías.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo veintisiete (Art. 27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4,000.00), dividido en cuatro mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al cuatro mil (4.000) inclusive.- Este capital está íntegramente suscrito por los socios y pagado el cincuenta por ciento (50 %) de cada participación.- El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la

3



fecha de inscripción de constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.-

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

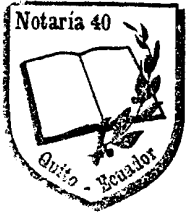
ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan.-

ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

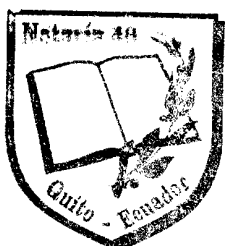
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000003

puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en relación a las Juntas Generales Universales.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Socios de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Participaciones y de Economía Mixta, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, a excepción de las juntas generales universales que no requerirán de convocatoria alguna.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Si la Junta General no pudiere

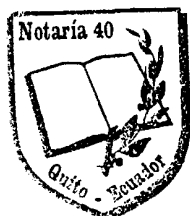
5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía.- No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO

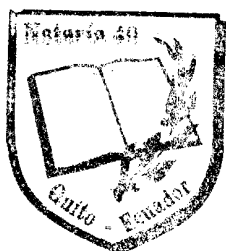
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000004

OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona que designe la Junta General para esa ocasión.- ARTICULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: VEINTIUNO PUNTO UNO.- Designar, remover y fijar sus remuneraciones del Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; VEINTIUNO PUNTO DOS.- Decidir si la compañía debe o no tener un organismo de vigilancia.- En el caso de que la Junta general decida que la compañía tenga un Organismo de Vigilancia, estará compuesto de un Comisario Principal y un Suplente, que serán designado y removidos por esta Junta General por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; VEINTIUNO PUNTO TRES.- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances e

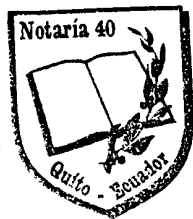
7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

informes que presenten el Gerente General y el Comisario en el caso de que exista este Organismo de Vigilancia acerca de los negocios sociales; VEINTIUNO PUNTO CUATRO.- Fijar anualmente en el primer trimestre de cada año, el monto hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; VEINTIUNO PUNTO CINCO.- Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; VEINTIUNO PUNTO SEIS.- Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía.- Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; VEINTIUNO PUNTO SIETE.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; VEINTIUNO PUNTO OCHO.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social; VEINTIUNO PUNTO NUEVE.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; VEINTIUNO PUNTO DIEZ.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; VEINTIUNO PUNTO ONCE.- Acordar modificaciones al contrato social; VEINTIUNO PUNTO DOCE.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; VEINTIUNO PUNTO TRECE.- Designar una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, en caso de falta

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000005

ausencia o impedimento temporal del Gerente General; VEINTIUNO PUNTO CATORCE.- Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; VEINTIUNO PUNTO QUINCE.- Acordar la exclusión del socio por las casuales previstas en la Ley de compañías; VEINTIUNO PUNTO DIECISÉIS.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento (20 %) del capital social podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas; VEINTIUNO PUNTO DIECISIETE.- En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: VEINTITRÉS PUNTO UNO.- Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; VEINTITRÉS PUNTO DOS.- Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; VEINTITRÉS PUNTO TRES.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de aportación en los cuales se hará constar necesariamente su carácter de no negociables; VEINTITRÉS PUNTO CUATRO.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; VEINTITRÉS PUNTO CINCO.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, proponiendo a la Junta General cuando lo creyere necesario el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual este funcionario tendrá

9



facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá a la Junta General, cuando lo creyere oportuno los montos hasta los cuales este Administrador puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad, con su sola firma; VEINTITRÉS PUNTO SEIS.- Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo obtener la autorización de la Junta General para lo siguiente: VEINTITRÉS PUNTO SEIS PUNTO UNO.- Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; VEINTITRÉS PUNTO SEIS PUNTO UNO.- Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía.- En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; VEINTITRÉS PUNTO SIETE.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; VEINTITRÉS PUNTO OCHO.- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; VEINTITRÉS PUNTO NUEVE.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; VEINTITRÉS PUNTO DIEZ.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de participaciones y socios; VEINTITRÉS PUNTO ONCE.- Presentar cada año a la Junta General una

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006



memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; VEINTITRÉS PUNTO DOCE.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; VEINTITRÉS PUNTO TRECE.- Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; VEINTITRÉS PUNTO CATORCE.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: VEINTISÉIS PUNTO UNO.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; VEINTISÉIS PUNTO DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General; VEINTISÉIS PUNTO TRES.- Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; VEINTISÉIS PUNTO CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones; y, VEINTISÉIS PUNTO CINCO.- En

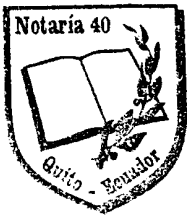
11



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- Si la junta general decidiere la conformación de un organismo de vigilancia, estará compuesto por un Comisario Principal y un Suplente que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000007

quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORMES DE COMISARIOS.-

Uno de los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4,000.00), dividido en cuatro mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- Este capital está íntegramente suscrito por los socios y pagado el cincuenta por ciento (50 %) de cada participación.- El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle.-

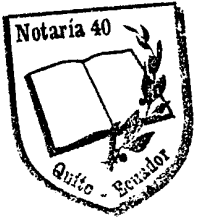
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	50% CAP. PAGADO	50% CAP. X PAGAR	CAPITAL TOTAL
Marco V. Orbea Trávez	1.000	500	500	1.000
Hugo M. Garzón Avila	1.000	500	500	1.000
René D. Salazar Molina	1.000	500	500	1.000
Santiago D. Córdova Egüez	1.000	500	500	1.000
T O T A L E S	4.000	2.000	2.000	4.000

De conformidad con el cuadro anterior, los Socios poseen las siguientes participaciones: Marco Vinicio Orbea Trávez mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,000.00); Hugo Marcelo Garzón Ávila mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una por un valor



total de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00); René Danilo Salazar Molina mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una por un valor total de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00); Santiago David Córdova Egüez mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una por un valor total de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,000.00).- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de participaciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NACIONALIDAD.- Los socios que suscriben y pagan el capital de la Compañía son de nacionalidad Ecuatoriana.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al señor doctor Marco Orbea Trávez, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) doctor Carlos Gallegos Domínguez, abogado con matrícula profesional número mil quinientos siete (N° 1507) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000008

se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Marco Vinicio Orbea Travez.

c.c. 170634775-2

f) Sr. Santiago David Cordova Eguez.

c.c. 170490255-8

f) Sr. Rene Danilo Salazar Molina.

c.c. 170564856-4

f) Sr. Hugo Marcelo Garzon Avila

c.c. 05 0157427-1

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA ***** V41331222
 NACIONALIDAD IND. BACT.
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.
 INSTRUCCION
 CALO GUILLERMO ORBEA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 BEATRIZ HIPATIA TRAVEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 14/05/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 14/05/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0208776
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170634775
 ORBEA TRAVEZ MARCO VINICIO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 02 SEPTIEMBRE 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/ALEARD
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 15 391 1198
 TOMO PAG. ACT.
 PICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 69
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

92 - 0207
 NUMERO
 1706347752
 CEDULA
 ORBEA TRAVEZ MARCO VINICIO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Electoral **CERTIFICADO DE VOTACION**

170490335 8

0079 009

121965

0000009

CORDOVA EGUEZ SANTIAGO DAVID

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

00007166

CATEGORIA

CIUDADANIA

170490335-8

CORDOVA EGUEZ SANTIAGO DAVID

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 ABRIL 1958

004- 0020 03736 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1958

[Signature]



ECUATORIANA*****

E434414444

CASADO

JUANA CECILIA NETRA MALO

SUPERIOR

MEDICO

JORGE CORDOVA

CECILIA EGUEZ

QUITO

25/02/2003

25/02/2015

REN
Pch

0479852



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Electoral **CERTIFICADO DE VOTACION**

170490335 8

0079 009

121965

CORDOVA EGUEZ SANTIAGO DAVID

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

00007166

DUPLICADO

USD 4


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION (CEDIFICACION)

Cedula de CIUDADANIA No. **170564856-4**

SALAZAR MOLINA RENE DANILO
 NOMBRE Y APELLIDOS / QUITO / GONZALEZ SUAREZ


SEXO: MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1980
 FECHA DE REGISTRO: 08/19/08/03
 D.T.O. PICHINCHA / QUITO
 LEYAN Y SUAREZ SUAREZ 1980

F. SALAZAR
 F. SALAZAR



ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD: CASADO
 INDICADOR: E3944184E
 NOMBRE Y APELLIDO: GLORIA DEL PALAN CHIRIEGGA J
 ESTADO CIVIL: SUPERIOR
 MEDICO
 INSTITUCION: LUIS SALAZAR
 PROFESION: MEDICO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: TERESA MOLINA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO
 FECHA DE EMISION: 25/07/2003
 LUGAR Y AÑO DE EMISION: QUITO 25/07/2003
 FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. REN 0732653
 Pch



PULGAR DERECHO

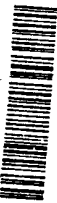
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 62-0263
 CEDULA: 1705648564
 APELLIDOS Y NOMBRES: SALAZAR MOLINA RENE DANILO

PICHINCHA
 PROVINCIA: QUITO
 BENALCAZAR
 PARROQUIA: CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

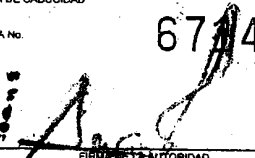

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION (CEDIFICACION)

No. **170564856-4**
SALAZAR MOLINA RENE DANILO

DOM: OBISPO DIAZ DE LA CA 1184
 CUBADO: QUITO
 NACIONALIDAD: ECUADOR
 EMISION EN: PICHINCHA 1978/09/28
 RENOVADO EN: PICHINCHA 2000/08/03

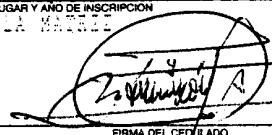


0000010

NACIONALIDAD: CASABO
 ESTADO CIVIL: SUPERIOR
 INSTRUCCION: MEDICO
 PROF./OCUP.:
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROBERTO EDUARDO GARZON
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSARIO ANTONIA AVILA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 13/01/97
 FECHA DE CADUCIDAD:
 FORMA No. 671449
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: 
 PULGAR DERECHO: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050157427-1
 NOMBRES Y APELLIDOS: GARZON AVILA HUGO MARCELO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1.5.59
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTACACHI/LATAJUNGA/LA MATRIZ
 REG. CIVIL:

TOMO	PAG.	ACT.
VI	128	00000

 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: COTACACHI/LATAJUNGA/LA MATRIZ 59
 FIRMA DEL CEDULADO: 



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

050157427 1 0041 - 265 0322980

GARZON AVILA HUGO MARCELO

SUCUMBIDOS	LAGO ACRIO
NUEVA LOJA	NUEVA LOJA

SANCION	No Voto Elec: 20/10/2002:	4
	No Voto Elec: 24/11/2002:	4
	COSTO POR REPOSICION:	6
0000196	** TOTAL **	14



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7011268

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GALLEGOS DOMINGUEZ CARLOS FABIAN

Fecha Reservación: 26/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SALUFEM CIA. LTDA.
Aprobado 1082171

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/08/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 28 MAY 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO SUCCESOR LEGITIMO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE MAYO del 2004

Mediante comprobante No. **43738**, el (la) Sr. **MARCO ORBEA TRAVEZ**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **USD 2.000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SALUFEM CIA.LTDA.**

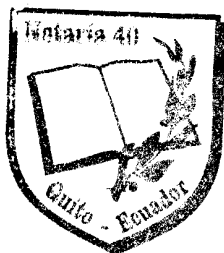
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCO V. ORBEA TRAVEZ	US.\$. 500.00
SANTIAGO DAVID CORDOVA	US.\$. 500.00
RENE DANILO SALAZAR MOLINA	US.\$. 500.00
HUGO MARCELO GARZON AVILA	US.\$. 500.00
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.

TOTAL US.\$. 0.00 2.000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 1.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
Agencia Metropolitana
Marcelo Rueda
MARCELO RUEDA
GERENTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SALUFEM CIA. LTDA., que otorgan los señores Marco Vinicio Orbea Travez, Santiago David Cordova Egeuz, Rene Danilo Salazar Molina y Hugo Marcelo Garzón Ávila, firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.-

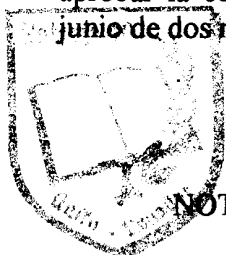



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada SALUFEM CIA. LTDA., de la resolución N° 04.Q.IJ.2153, de fecha tres de junio de dos mil cuatro, dictado por la doctora Alexandra Valdospinos C., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a cuatro de junio de dos mil cuatro.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

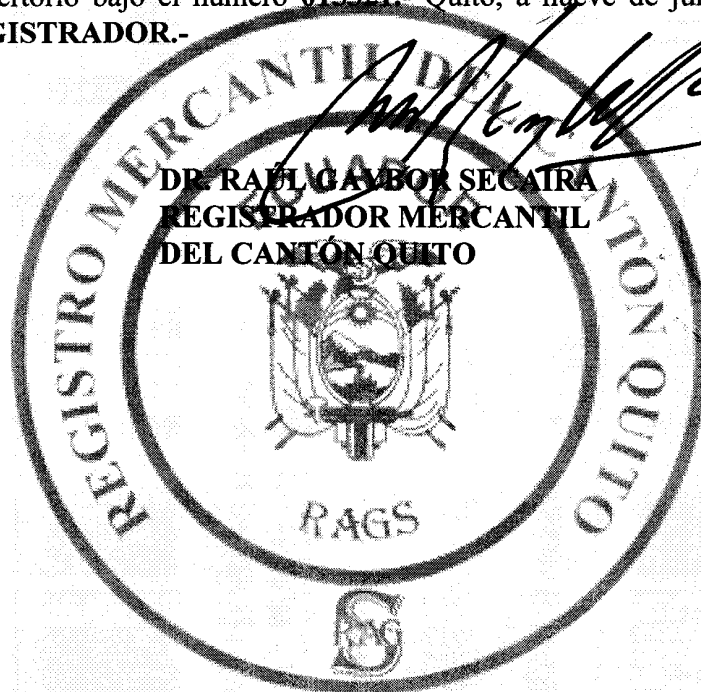


0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de junio del 2.004, bajo el número **1432** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SALUFEM CIA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de mayo del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0894.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015321.-** Quito, a nueve de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-